**PROTOCOLO ANTE INCIDENCIAS**

**CON ANIMALES DE PASTOREO EN LA RUTA**

**COMPROMISO VOLUNTARIO N°7**

**CAPÍTULO I. ALCANCES GENERALES**

**Artículo 1. Objetivo del Protocolo**

El presente documento pretende dar ejecución a una de las principales obligaciones que emanan del Compromiso ambiental voluntario: “CVMHCOP-7: Protección de las actividades ceremoniales, pastoriles y la fauna silvestre, en su interacción con la ruta A97-B sector Jachucoposa y camino interno desde Garita Norte hasta km 18” (en adelante CAV Vial)- acordado con la Asociación Indígena Aymara Salar de Coposa (en adelante AIASC) durante el proceso de consulta indígena del proyecto EIA “Desarrollo de infraestructura y mejoramiento capacidad productiva Collahuasi” y contenido en la Tabla 12.1.30, página 482 de la RCA N°20219900112.

De acuerdo al CAV Vial, el objetivo de esta medida es que CMDIC realice acciones preventivas y reparatorias para “Proteger las actividades ceremoniales y pastoriles desarrolladas por la Asociación Indígena Aymara Salar de Coposa, así como la fauna silvestre que se encuentre en interacción con actividades de transporte por la Ruta A-97B sector Jachucoposa y camino interno desde Garita Norte hasta el kilómetro 18”.

Según lo señalado en el CAV Vial se estableció una instancia en caso de “Incidentes con animales de pastoreo” con el objeto de que CMDIC responda a la AIASC en caso que exista afectación animales de pastoreos que no puedan ser rehabilitado o se haya provocado su muerte.

Es por ello que este Protocolo tiene por objeto desarrollar en mayor detalle el procedimiento de restitución de animales de pastoreo ante eventuales incidentes y que no puedan ser rehabilitados o donde se haya provocado su muerte, a causa de un atropello ocasionado por un vehículo de CMDIC o de sus empresas contratistas y subcontratistas asociadas en cualquiera de los puntos de las rutas teniendo en consideración el respeto de las prácticas culturales andinas de la AIASC y un diálogo fluido entre ambas partes.

**Artículo 2: Definiciones**

Para efectos de este protocolo se entenderá que son animales de pastoreo de la AIASC las especies de fauna pertenecientes a las especies de llamas y alpacas. Así también, dichos animales responden a distintas formas de propiedad interna dentro de la AIASC y se encuentran marcados según: 1. propiedad comunitaria, es decir, perteneciente a la AIASC, 2. Propiedad familiar, perteneciente a un grupo familiar completo y 3. Propiedad individual es decir, animales que pertenecen a algún socio o socia. Dependiendo del propietario afectado por el incidente al animal de pastoreo, el proceso debe incorporar en el desarrollo del proyecto al propietario afectado sea la propia AIASC, un grupo familiar o un socio o socia de la AIASC.

Así también se entenderá como incidente de animal de pastoreo los siguientes hechos:

Accidentes: todo tipo de accidente vehicular, atropello de ganado y fauna nativa.

Interrupciones: Bloqueos en paso de ganado por obras, accidentes o procedimientos de la empresa.

Alteraciones: polvo en suspensión, derrames, ruidos molestos, luminosidad, tránsito en rutas a horas no previstas, robos, afectación vida humana, perturbación de vehículos cuando las tropas cruzan el camino

Hallazgos: animales muertos escondidos.

**Artículo 3: Comunicación entre las partes.**

Ante la urgencia de actuar con celeridad ante un incidente de afectación de fauna, a continuación se establecen los representantes para la comunicación entre las partes:

Por parte de CMDIC, el diálogo ante incidentes será asignado a la Gerencia de relacionamiento con el entorno (GRE) representada por sus funcionarios a cargo de la comunicación con la AIASC.

Por parte de AIASC, el diálogo ante incidentes será asignado a la Directiva, representada por cualquiera de sus miembros.

**CAPÍTULO 2: PROCESO DE RESTITUCION**

**Artículo 4: Avisos en caso de incidente de fauna.**

En caso de incidente de fauna que resulte en la muerte de un animal de pastoreo, la AIASC seguirá el siguiente procedimiento:

i. En caso de que exista evidencia de cuál fue la empresa responsable (fotos patente, testigos, videos, que permitan identificar hora y lugar del incidente, etc.) La Asociación informará a CMDIC a través del encargado responsable de la GRE para activar el protocolo.

ii. En caso de que no exista evidencia de la empresa responsable del incidente, por ejemplo por animales de pastoreo atropellados que fueron abandonados, se registrará el hallazgo y se informará como “incidente sin determinar” a CMDIC.

En ambos casos, la empresa deberá cruzar esos antecedentes con los registros internos (Gps y otros dispositivos de seguimiento de flota) y activar el Protocolo de incidentes de fauna.

**Artículo 5: Roles de CMDIC y la AIASC**

El Protocolo considera la participación de CMDIC y la AIASC en función de los siguientes roles:

1. CMDIC: Será responsable de reportar/informar a la AIASC en el caso de que, a causa de un incidente de fauna en cualquier parte de la ruta antes mencionada, un animal de pastoreo (llamas y alpacas) sea afectado y no pueda ser rehabilitado o se haya provocado su muerte. Luego, de recibir por parte de la Asociación la confirmación que el ejemplar forma parte de su ganado para proceder al proceso de restitución respetando las practicas culturas andinas de la asociación.
2. AIASC: Una vez recibido el reporte por CMDIC del incidente, la AIASC informará que el ejemplar forma parte de su ganado camélido.

**Artículo 6: Gestión de la información recibida y reporte de incidente**

Una vez que CMDIC este al tanto sobre la afectación de un animal de pastoreo a causa de un incidente y que este no pueda ser rehabilitado o cause su muerte deberá reportar dentro de 24 horas de sucedido el incidente a la Asociación respecto al hecho al siguiente correo electrónico de contacto: ciasalardecoposa@gmail.com

Asimismo, en caso de que la AIA tome conocimiento del incidente de atropello y/o muerte de uno de sus animales por un vehículo de CMDIC, esta deberá reportar a CMDIC dentro de 24 horas del hallazgo del incidente, a los siguientes contactos: xxxxx@collahuasi.cl

Una vez recibido el reporte y en un plazo de 10 días hábiles, CMDIC investigará el vehículo responsable del incidente, sean directamente contratados o subcontratados por la Compañía. En la reunión de MTP o Comité de Monitoreo Ambiental Participativo (CMAP) más próxima, CMDIC dará cuenta del seguimiento del incidente y de las acciones tomadas internamente, a las cuales la AIASC podrá manifestar su conformidad, observación y recomendación respecto al hecho que causó el incidente de fauna, si correspondiere.

**Artículo 7: Contenido del reporte de incidente de fauna.**

El reporte para ambos casos (de CMDIC a AIASC o de AIASC a CMDIC) contará al menos con la siguiente información:

1. Fecha, hora y lugar de detección del suceso.
2. Breve descripción de lo ocurrido.
3. Algún medio de verificación (por ejemplo, fotografías que permita identificar el número de patente del vehículo, videos o testigos).

**Artículo 8: Confirmación de la AIASC de la propiedad de los animales afectados.**

La AIASC una vez reportada del incidente, informará a CMDIC vía correo electrónico que el ejemplar forma o no parte de su ganado.

En el caso que la AIASC informe que el ejemplar atropellado no le pertenece, la compañía continuará con el proceso de investigación y procedimientos internos.

Si el ejemplar corresponde al ganado de la AIASC, entonces en la próxima reunión de CMAP, CMDIC informará el resultado de la investigación del incidente en cuestión, de resultar responsable la Compañía o alguna de sus empresas contratistas, se dará inicio a un **“Plan de trabajo de restitución”** de común acuerdo con CMDIC para su posterior restitución.

**Artículo 9: Respeto del “Plan de trabajo de restitución” a las practicas ganaderas aymaras de la cuenca de Coposa**.

El Plan de trabajo de restitución se llevará a cabo respetando las prácticas culturales andinas, entendiendo que la compensación por la muerte de un **animal de pastoreo en la cuenca de Coposa corresponde a una tropa que asciende como mínimo a un grupo 30 animales de pastoreo.**

Este número se justifica en no es posible que la compensación por muerte de animales de pastoreo como son los llamos o alpacas se realice en proporción “uno a uno”, o incluso más, debido a que biológicamente un solo llamo o incluso varios no logran sobrevivir y adaptarse a un nuevo territorio, separados de la tropa a la que pertenece desde su nacimiento.

Se trata de conocimientos tradicionales de la ganadería aymara desarrollados en la Cuenca de Coposa y transmitidos oralmente por muchas generaciones de pastores de ganado camélido, por lo que la compensación no cumpliría sus fines de restitución si es que el número de llamos es inferior a como mínimo una tropa de 30 animales de pastoreo.

Cabe mencionar que del total de la tropa de animales de pastoreo (mínimo 30 llamos) que serían adquiridos como compensación al ejemplar fallecido, es muy probable que sólo una parte logre adaptarse, ya que el proceso de adaptación es muy complejo debido a que los animales de pastoreo relocalizados tienden a escaparse en búsqueda de su lugar de origen.

Es por ello que en el período de adaptación de la tropa de animales de pastoreo relocalizados, el pastor propietario de la tropa debe desplegar cuidados adicionales y gran dedicación a la labor de vigilancia de la tropa, como por ejemplo, enseñar a la tropa relocalizado a cruzar la ruta utilizada por CMDIC ante el peligro de tránsito de vehículos, pues este es un territorio que las nuevas tropas de animales desconocen.

Desde una perspectiva antropológica del mundo altoandino, es importante que quienes participan en este proceso de coordinación del “Plan de Trabajo de restitución” profundicen estas conceptualizaciones, las cuales permiten comprender las lógicas pastoralistas aymaras y que son particulares a cada comunidad o territorio aymara.

En este sentido, las distintas prácticas ganaderas de la cultura aymara han sido ampliamente investigadas y documentadas, es así que Gundermann (1984)[[1]](#footnote-1) comprueba que el modelo general de trashumancia altoandina presenta variaciones originadas por la combinación de las unidades ecológicas que contiene cada territorio en particular, tales como el tipo de masa ganadera y las variaciones climáticas que año a año presenta cada localidad.

Por esto termina definiendo la trashumancia y/o pastoreo, como una modalidad flexible y que se ajusta puntualmente **en cada caso a las mínimas variaciones de la fisonomía vegetal.** En este sentido, y dada la continuidad de las prácticas tradicionales ganaderas en la cuenca de Coposa, estas no pueden ser disociadas de los aspectos ceremoniales y de cosmovisión de la AIASC.

Para los miembros de la AIASC, la práctica cultural define la importancia del animal domesticado, el hombre y sus animales, que son parte del mismo mundo empírico y espiritual, ya que proceden de la misma fuente y están gobernados por los mismos poderes sobrenaturales (Gow y Gow, 1975. En: Flores Ochoa, 1984)[[2]](#footnote-2).

En este sentido, el “Plan de Trabajo de restitución debe velar por no ser meramente transaccional, sino más bien debe considerar aspectos que son parte de la tradición y conocimientos ancestrales, respetando las visiones y el conocimiento empírico que otorga la práctica cultural en sí misma.

**Artículo 10: Coordinación del Plan de trabajo de restitución entre CMDIC y la AIASC**

Para resolver la restitución y sus plazos se llevará a cabo una **reunión extraordinaria entre los representantes de la AIASC y CMDIC** para definir lo siguiente:

1. Las características del ejemplar afectado, identificando si corresponde a: Macho, hembra, hembra preñada, reproductor o cría, con el apoyo de un profesional dispuesto por CMDIC. Este profesional veterinario, deberá velar siempre por minimizar las condiciones de sufrimiento del animal, atender en el menor tiempo al ejemplar y consensuar con la comunidad los pasos a seguir.
2. Definir de común acuerdo algún plazos o temporadas para que se ejecute el Plan de trabajo de restitución.
3. El plan de trabajo de restitución debe considerar múltiples variables ya que el acostumbramiento de la tropa de animales de pastoreo es complejo:
   1. determinación del propietario del animal de pastoreo afectado según las formas de distribución interna de manejo de ganado de la AIASC: comunitario, de grupo familiar, o socio/a individual. Los animales de pastoreo de propiedad de grupo familiar o socio/a individual estarán involucrado en la ejecución del plan de restitución.
   2. origen o raza, edad, características físicas y de salud del ganado de manera que pueda ser viable su supervivencia.
   3. época en que se realiza a fin que exista mayor disponibilidad de pasto para la adaptación de la nueva tropa.
   4. disponibilidad de animales en las comunidades aymaras ganaderas ya que el origen de la tropa debe ser de un hábitat similar (tipo de vegetación y cerros) al del Salar de Coposa (por ejemplo, no es lo mismo una tropa de llamos de quebrada a otra que proviene de bofedal).
   5. aspectos logísticos tales como traslados en vehículos adecuados, mano de obra para la selección, carguío y descarga en Coposa, alimentación, combustible.
   6. trámites ante la autoridad respectiva para el traslado e inscripción de los animales.
   7. certificaciones sanitarias realizada por un médico veterinario e insumos para la salud animal (antiparisitarios, vitaminas), y
   8. manejo cultural del ganado consistente en el pastoreo de las llamas por un determinado tiempo (mínimo 6 meses) para lograr su acostumbramiento al nuevo territorio.
4. La AIASC, en base a las consideraciones señaladas presentará el “Plan de trabajo de restitución” en formato de proyecto a CMDIC, para que la empresa coordine la efectividad de la restitución del ganado a la AIASC.
5. CMDIC una vez aprobado el “Plan de trabajo de restitución”, iniciará lo comprometido, entregando los aportes a la AIASC para que esta ejecute el proyecto en el plazo establecido en el plan de trabajo.
6. Una vez que la Asociación reciba sus ejemplares, se realizará un registro en acta de tal hecho

**Artículo 11: Procedimiento de seguimiento posterior a la ejecución del Plan de trabajo de restitución.**

CMDIC a través de GRE presentará los avances, planes de acción preventivos y correctivos del “Plan de trabajo de restitución”, y seguimiento de los compromisos y acciones en la MTP o en el CMAP.

La AIASC presentará los avances de gestiones de ejecución del proyecto de restitución de ganado en la MTP o en el CMAP respectivo.

De los acuerdos alcanzados y gestiones realizadas por ambas partes, se dejarán las respectivas constancias y registros en actas.

El incidente de animal de pastoreo, se cerrará solo con el acuerdo de las partes a través de un “acta de cierre de incidente” suscrita en reunión de MTP o CMAP.

1. GUNDERMANN, H., 1984. Ganadería Aymara, Ecología y Forrajes: Evaluación regional de una actividad productiva andina. Revista Chungara Nº 12. 99-124 pp. [↑](#footnote-ref-1)
2. FLORES OCHOA, J., 1984.Causas que originaron la actual distribución espacial de las alpacas y llamas. Revista del Museo e Instituto arqueológico. Vol Nº 23. 223-250. pp. [↑](#footnote-ref-2)